Superintendencia de Control del Poder de Mercado

USM UNIVERSIDAD SANTA MARÍA EX UMBRA IN SOLEM

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA

COMPARECIENTES:

Comparecen en el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las siguientes entidades:

a) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, legalmente representada por el Doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, a quien para efectos del presente convenio se denominará "SCPM"; y, por otra parte,

b) La Universidad Técnica Federico Santa María representada por el Lic. Anastasio Gallego en su calidad de Pro-Rector, conforme al documento que se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente convenio se denominará "La Universidad".

Las partes intervinientes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA.- FUNDAMENTOS LEGALES:

1.1 El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";

1.2 El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 15, 25 y 26, garantizan numeral "*15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.* (…)"; "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.* (…)" y "*26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*(…)"

1.3 El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.;

1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*";

1.5 El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.(...)

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...);

1.6 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: "*...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible*";

1.7 El artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece "*... Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país.* (...)";

1.8 El artículo 38 de la norma antes citada establece las atribuciones de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en su numeral 29 dice: "*29. Coordinar las acciones que*

fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados.";

1.9 el artículo 343 de la Constitución de la República establece que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*".

1.10 La Universidad Santa María es una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Consejo Nacional de Educación, organizada como una entidad de derecho y de servicio social, consecuentemente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que rigen, procura a través de sus áreas, la formación de profesionales de la más alta calidad científica, moral y humana, en los niveles de Pregrado o tercer nivel y Postgrado o cuarto nivel.

1.11 Constituye misión de la Universidad el contribuir mediante la Docencia, la Investigación y la Extensión, a la creación de nuevos conocimientos, a su difusión y entrega universal, a la formación humana, científica y profesional de sus alumnos en un marco de excelencia y de respeto para que éstos, utilizando el conocimiento de las distintas áreas y los altos valores cultivados, sean capaces de contribuir al desarrollo y mejoramiento de la humanidad.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio en el marco de Cooperación Interinstitucional es coordinar y articular acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento de la Institucionalidad del Estado y aportar a la mejora académica del Sistema de Educación Superior; colaborar en el desarrollo de investigaciones económicas sobre abusos de poder de mercado, prácticas restrictivas de la competencia, concentraciones y fusiones en el Ecuador, promocionando actividades de promoción de competencia sobre derechos y obligaciones ciudadanas conferidos por Ley.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

La SCPM y la Universidad a través del presente convenio perseguirán los siguientes objetivos específicos:

3.1 Desarrollo de investigaciones económicas y jurídicas sobre: mercados, abusos de poder de mercado, prácticas restrictivas de la competencia, concentraciones, fusiones y prácticas restrictivas de la competencia, concentraciones, fusiones y prácticas desleales en el Ecuador; así como actividades de promoción y defensa de la competencia y demás temas que correspondan al objeto y ámbito de la Ley Orgánica de Control y Regulación del Poder de Mercado.

3.2 Organizar y ejecutar seminarios, cursos, capacitaciones y programas académicos sobre problemas de interés común, específico para las diferentes áreas.

3.3 Apoyar con las investigaciones de grado que los alumnos deben desarrollar como culminación de su programa de estudio, siempre que estas guarden relación con los objetivos de la SCPM.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para cumplir con los objetivos descritos en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. Compromisos de la SCPM:

4.1.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se compromete a aportar recursos técnicos para impulsar proyectos de investigación, y diseñar e impulsar acciones de promoción para la ciudadanía, las que serán establecidas de común acuerdo entre las Partes.

4.1.2 La SCPM se compromete a brindar recursos logísticos para impulsar proyectos de estudio de investigación, mismos que serán establecidos en común acuerdo entre las Partes.

4.1.3 La SCPM se compromete a prestar facilidades de acceso a los servicios de bibliografía, capacitaciones, seminarios, talleres y cursos a los profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad.

4.2. Compromisos de la Universidad:

4.2.1. La Universidad, de la misma manera, se compromete a cumplir con el objeto del presente Convenio Marco antes establecido, para lo cual aportará con profesores investigadores y estudiantes de los últimos años.

4.2.2. La Universidad se compromete a prestar instalaciones y equipos necesarios para realizar tareas de investigación, seminarios, foros, talleres y demás eventos académicos que tengan como objeto capacitar y discutir temas relativos a la competencia.

QUINTA: COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION INTERINSTITUCIONAL.-

5.1 Las actividades descritas en el presente convenio se desarrollarán en el marco de una coordinación permanente, para lo que se constituirá un comité técnico, para el efecto conformado por un(a) delegado(a) de las autoridades de cada institución.

5.2 Esta comisión será encargada de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional manteniendo una permanente comunicación entre las instituciones involucradas, y de forma periódica realizando reuniones para la

evaluación de las actividades, mismos que presentaran informes por escrito, semestralmente a las Autoridades correspondientes.

5.3 La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

5.4 En el término de diez días, luego de suscrito el documento las partes señalarán por escrito el nombre del delegado de su institución, documento que será habilitante para este convenio.

SEXTA: DURACIÓN.-

6.1. El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una duración de vigencia de un año contado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo escrito entre las partes, con al menos sesenta días de anticipación, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

6.2. Una vez concluido el convenio, la Comisión técnica realizará una evaluación mutua de su cumplimiento a través de informes que contendrán las recomendaciones y conclusiones pertinentes y procederán a suscribir el informe final de evaluación, que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada institución.

6.3. El presente instrumento podrá ser modificado durante su vigencia siempre que exista mutuo acuerdo de las Partes, previo informe de procedencia de la Comisión Técnica y que las modificaciones que se realicen no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos legales correspondientes que formarán parte del presente convenio. Toda solicitud de modificación deberá ser emitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y esta deberá ser aceptarla en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud.

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN DE INFORMES.-

Los resultados de las investigaciones que se lleguen a realizar serán entregados para los fines pertinentes a la SCPM. La Universidad podrá discutir en ambiente académico la información obtenida mediante sus centros, Institutos o Facultades; y, previo acuerdo de las partes se procederá a la publicación del estudio de investigación.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes expresado por escrito. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.-

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se suscribirán Convenios Específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las Partes.

DECIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

10.1 Por el cumplimiento del plazo del Convenio;
10.2 Por el mutuo consentimiento de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
10.3 Por caso de que concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
10.4 Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, la misma que dará aviso a la otra, con treinta días de anticipación.

En el caso de la terminación por cualquier causa, las partes suscribirán un acta de liquidación y cierre de este Convenio, dejando constancia de lo ejecutado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.
Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión que sea probada fundamentadamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

La SCPM y la Universidad se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y el cumplimiento del presente Convenio Marco, igual obligación se requerirá del personal que las instituciones antes citadas emplearen para la ejecución del presente instrumento. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales administrativas, civiles y penales correspondientes.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

USM UNIVERSIDAD SANTA MARÍA EX UMBRA IN SOLEM

DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Marco:
13.1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes; y,
13.2. El señalado en el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta, en el plazo establecido.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

14.1. Basándose en la buena voluntad como fundamento para la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para el caso de controversias derivadas en su ejecución, las Partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilaran ante el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

14.2. De persistir el conflicto deberá suscribirse la respectiva acta de imposibilidad de Mediación y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas a través de la sala especializada de lo Contencioso Administrativo (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) con sede en la ciudad de Guayaquil.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:
Los comparecientes señalan las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

15.1. SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
Dirección: Quito DM., calle José Bosmediano E5-68 y José Carbo,
Teléfono: (02) 3324530.

15.2. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARÍA
Dirección: Campus Guayaquil, Ave. Carlos Julio Arosemena Km. 4 1/2.
Teléfono: (04) 2202020

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

SUPERINTENDECIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Dr. Pedro Páez Pérez
Superintendente de Control del Poder de Mercado

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

Lcdo. Anastacio Gallego
Pro-Rector